JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2020-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO (TRÁMITE POSTERIOR)
DEMANDANTE: DUBIS NINOSKA YEE DE SOTO C.C. 32.648.034
DEMANDADO: HERNÁN GUSTAVO SOTO MARTÍNEZ C.C. 8.671.758

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, informándole que, a través de memorial allegado por el apoderado de la demandante, nos pone en conocimiento de error involuntario que se cometió en el inciso 4 del auto del 12 de octubre de 2023. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 13 de 2023.

La Secretaria, MARIACONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que en el auto del 12 de octubre de 2023, se colocó por error involuntario en el inciso 4 del resuelve lo siguiente: "*4. Señálese el día 04 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual*".

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un "lapsus cálami", en el auto que admitió el presente trámite, en el numeral cuarto de la parte resolutiva, por error involuntario, se colocó como nombre fecha para llevar a cabo la audiencia el 4 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Corregir en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto calendado 12/10/203, el cual quedará de la siguiente manera:

1. "…4. Señálese el día 24 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0468defc6d014fceca465f02a2cbea9fb1f19649bfee7f0554ffd795603b0ded**

Documento generado en 13/10/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica